



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### **VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA**

**ORDEN PEJ/436/2025, de 21 de abril, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: Enlace entre LAMT 25 kV "Villanueva de Sigena (L00807)" y LAMT 25 Kv "Ontiñena (FWF063)" y CTI "Ontiñena", en el término municipal de Ontiñena (Huesca), promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU. Expediente AT-38/2010.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica: Enlace entre LAMT 25 kV "Villanueva de Sigena (L00807)" y LAMT 25 Kv "Ontiñena (FWF063)" y CTI "Ontiñena", en el término municipal de Ontiñena, provincia de Huesca, promovido por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, constan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 20 de julio de 2022, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, para la instalación mencionada, en el término municipal de Ontiñena (Huesca). El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Segundo.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", numero 251, de 30 de diciembre de 2022; anuncio en el Diario del Alto Aragón, el 21 de diciembre de 2024; envío de notificación al Ayuntamiento; y también se ha comunicado el inicio de este trámite a los afectados mediante notificación por medio de anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" por no poderse practicar la notificación individual.

Tercero.- El día 21 de noviembre de 2022, se dio cuenta de la solicitud al al Ayuntamiento de Ontiñena, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante, INAGA) a sus áreas responsables de avifauna y vías pecuarias, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Comunidad de Regantes de La Acequieta.

Los días 4 de enero y 25 de mayo de 2023 se recibieron los informes favorables del INAGA de sus áreas responsables en materia de avifauna y de vías pecuarias respectivamente.



En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Dentro del periodo de información pública, no se ha recibido ninguna alegación.

Quinto.- La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción de fecha 8 de febrero de 2016.

Sexto.- El Servicio Provincial de Huesca ha emitido informe, con fecha 20 de diciembre de 2024, sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

## Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, «La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.»

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara «de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de



expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso», exigiendo para su reconocimiento que «la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación» (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública «llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa», y «supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Huesca, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:



Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica: Enlace entre LAMT 25 kV Villanueva de Sigena (L00807) y LAMT 25 Kv Ontiñena (FWF063) y CTI Ontiñena, ubicada en el término municipal de Ontiñena, provincia de Huesca, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, con expediente núm. AT-38/2010, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 1 de octubre o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de abril de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



## ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados que el solicitante considera de necesaria expropiación

Anexo al proyecto: enlace entre LAMT 25 kV "Villanueva de Sigena (L00807)" y LAMT 25 kV "Ontiñena (FWF063)" y CTI "Ontiñena"

Nº finca proyecto	Titular	T.m.	Pol.	Parc.	Vuelo (m)	Superf. Vuelo (m <sup>2</sup> )	Servidum bre de paso (m <sup>2</sup> ) (tala de arbolado)	Zona de no edificabilidad (m <sup>2</sup> )	Apoyo nº	Expropiación por apoyos (m <sup>2</sup> )	Ocupac. Temp. (m <sup>2</sup> )	Cultivo
2	Herederos de Miguel Villacampa Buisan	Ontiñena	33	27	93,44	886,44	367,47	935,71	1	5,02	101,20	CR-Labor o Labradío secoano